

INFORME SECRETARIAL: Soledad, abril 19 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa por medio de apoderado judicial contra ANA CECILIA HOYOS BUENDÍA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00265-00 00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 10 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra ANA CECILIA HOYOS BUENDIA para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$6.400. 000.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré No. 016226100001898 adosado al plenario.

1.1- Por la suma de \$ 890. 732.00 M/L correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, desde el 29 de mayo 2017 a mayo 29 de 2018.

1.2- Por la suma de \$ 1.623. 092.00 M/L que correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el pagaré N° 0160226100001898, desde el 29 de mayo de 2018, hasta el 29 de abril de 2019.

1.3- Por la suma de \$ 348. 000.00 M.L. correspondientes a capital otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré 016226100001898, y debidamente autorizados en la carta de instrucciones.

1.4- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 30 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que tenga depositados a cualquier título la demandada ANA CECILIA HOYOS BUENDIA identificada con C.C. No. 25.767.410 en los siguientes bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$ 13.892.736 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 800.037.800-8.

5.- Reconocer personería adjetiva al Doctor RICARDO MIGUEL GARCIA SALZEDO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 8.676.765 y Tarjeta Profesional N° 30.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

Nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 73 Hoy 11/ago 2021

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria